

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CON ALUMNAS EMBARAZADAS Y ALUMNAS Y ALUMNOS EN SITUACIÓN DE MATERNIDAD O PATERNIDAD.

En estos casos, el colegio se regirá por los conductos regulares establecidos en el inciso 3° del artículo 2° de la Ley N° 18.962, modificada por la Ley 19.688 sobre “protección a la maternidad escolar”, que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad.

1.- Las alumnas en situación de embarazo o maternidad tienen los mismos derechos que los demás alumnos y alumnas en relación a su ingreso y permanencia en el establecimiento educacional, no pudiendo ser objeto de ningún tipo de discriminación, en especial, cambio de establecimiento o expulsión, la cancelación de matrícula, la negación de matrícula, la suspensión de clases u otra similar cuando estas sanciones solamente se relacionen con su condición de embarazo o maternidad.

2.- Las autoridades directivas y el personal del establecimiento deberán demostrar por las estudiantes en situación de embarazo el debido respeto por su condición.

3.- La Dirección del establecimiento educacional deberá otorgar las facilidades académicas necesarias para que las alumnas en situación de embarazo o maternidad asistan regularmente durante todo el período de embarazo a sus respectivos controles médicos de pre y post parto, y a los que con posterioridad requiera el lactante. En el caso de los alumnos que serán padres se les facilitará de igual forma asistir a los controles prenatales de sus hijos, parto y controles del lactante.

4.- La alumna en situación de embarazo tendrá el derecho a adaptar el uniforme a sus especiales condiciones.

5.- Las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 313 de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que reglamenta el Seguro Escolar, serán aplicables a las alumnas

en situación de embarazo o de maternidad.

6.- Las alumnas en situación de embarazo o maternidad tendrán derecho a participar en organizaciones estudiantiles, así como en cualquier ceremonia o actividad que se realice dentro o fuera del establecimiento escolar, en la que participen los demás alumnos y alumnas, siempre y cuando sea compatible con su estado de gravidez y de salud.

7.- Las alumnas en estado de embarazo deberán asistir a las clases de Educación Física en forma regular, siguiendo las orientaciones del médico tratante. Sin embargo, se orientará a los profesores realizar con ellas un trabajo diferenciado que les favorezca su salud física y psicológica.

8.- Las alumnas en estado de embarazo o maternidad serán parte de los mismos procedimientos evaluativos planificados por los docentes y establecidos en nuestro Reglamento de Evaluación. Sin embargo, el colegio otorgará todas las facilidades necesarias, señaladas en la Ley N° 18.962. Para este efecto, el Coordinador de Ciclo tendrá la responsabilidad de ser un mediador entre la alumna y los profesores correspondientes; tendrá que elaborar un calendario flexible de actividades y evaluaciones que resguarden el derecho a la educación de estas alumnas y que brinden los apoyos pedagógicos especiales mediante una serie de acciones que se detallan a continuación:

- tutorías de profesores u otros profesionales
- tutorías con compañeros de curso
- reforzamientos pedagógicos
- pruebas en horarios diferenciados
- pruebas con menos ítems y contenidos
- mediación post prueba
- flexibilidad en las fechas de entrega de trabajos o tareas

9.- Los establecimientos educacionales no exigirán a las alumnas en estado de embarazo o maternidad el 85% de asistencia a clases durante el año escolar (conforme a lo señalado por

el Nuevo Decreto 67 de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, 2019), cuando las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, el parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazos, controles de los recién nacidos, pediátricos u otras similares que determine el médico tratante.

En el caso que la asistencia a clases durante el año escolar alcance menos de un 50% el Director (a) del establecimiento educacional resolverá de conformidad con las normas establecidas en el Decreto 67 o en otras leyes que se hayan dictado en particular, sin perjuicio del derecho de apelación de la alumna ante el Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo u otra autoridad que ella y su apoderado estimen conveniente.

10.- Los establecimientos educacionales deberán otorgar a las alumnas embarazadas las facilidades para compatibilizar su condición de estudiantes y de madres durante el período de lactancia.

11.- El establecimiento facilitará la incorporación del alumno al proceso de paternidad fomentando su responsabilidad y compromiso en este aspecto.